



RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

MAT: Tiene por desistido a Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., de la Consulta de Pertinencia que se indica.

Valparaíso, 24 JUL. 2016

VISTOS:

1. Ingreso en el Sistema de Consultas de Pertinencias, con fecha 7 de mayo de 2018, por parte de la señora Alejandra Marlene Beltrán Revillard, en representación Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., para el proyecto "*Estación de Servicio COPEC Quillota*".
2. Carta N° 0306 de fecha 11 de mayo de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso.
3. Lo dispuesto, en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República, es deber del Estado velar para que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación no sea afectado.
2. Que según se establece en el artículo N° 81 letra a) de la Ley N° 19.300, al Servicio de Evaluación Ambiental corresponde la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, mediante ingreso indicado en Visto N° 1, la señora Alejandra Marlene Beltrán Revillard, en representación de Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "*Estación de Servicio COPEC Quillota*".
4. Que el artículo 30 de la Ley N° 19.880 dispone:

"En caso que el procedimiento se inicie a petición de parte interesada, la solicitud que se formule deberá contener:

a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de su apoderado, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones" (énfasis agregado).

5. Que, a su vez el artículo 22 de la Ley N° 19.880, nos indica:

"Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario.

El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad" (énfasis agregado).

6. Que, por su parte, el artículo 31, inciso primero, de la Ley N° 19.880, dispone:

"Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días,

subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, **si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición**” (énfasis agregado).

7. Que, tomando en cuenta la normativa antes citada, y lo dispuesto en el Ord. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, instructivo sobre “*Consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*” por carta señalada en Vistos N° 2 se solicitó a la Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., presentar los antecedentes que se señalan a continuación, otorgando para ello un plazo de 5 días hábiles, bajo el apercibimiento de proceder según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880:
 - *Acreditar la personería de doña Alejandra Marlene Beltrán Revillard (quien ingresa la pertinencia), para actuar en representación de Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., donde conste la facultad para actuar ante el Servicio de Evaluación Ambiental o ante toda clase de autoridades públicas o administrativas, para ello se deberá acompañar copia autorizada de la escritura pública o instrumento privado protocolizado con vigencia no superior a 6 meses. Lo anterior dado que en la escritura pública de fecha 17 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Feliz Jara Cadot que se adjunta en la solicitud no se lo otorga poder a la persona antes nombrada.*
8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880 y según consta en registro de envío de Correos de Chile, N° 1004252005591, la carta antes mencionada debe entenderse notificada el día 17 de mayo de 2018, fecha a partir de la cual comenzó a correr el plazo de 5 días descrito en el considerando anterior.
9. Que, a la fecha, no se ha recibido en esta Dirección Regional, los antecedentes señalados en el considerando N°7 de esta resolución.
10. Que, en definitiva, la solicitud presentada por la señora Alejandra Marlene Beltrán Revillard, en representación Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 letra a) y 22 de la Ley N° 19.880.
11. Que, de acuerdo a lo fundamentado,

RESUELVO:

1. Tener por desistida la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada por la señora Alejandra Marlene Beltrán Revillard, en representación Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., realizada por ingreso en la plataforma electrónica e-Seia, individualizada en Vistos N° 1, referida al proyecto “*Estación de Servicio COPEC Quillota*”.
2. Se deja constancia de que, en contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.



Rather Parodi Muñoz
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

B
BRS/PIM/fal
ID: PERTI-2018-421

Carta Certificada

- Señora Alejandra Marlene Beltrán Revillard, Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A. (Agustinas 1382, Santiago).
- c.c
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Dirección de Obras Municipales, I. Municipalidad de Quillota.
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso (Ingreso N° 1332-B/2018; GD:10137/18).

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

SEA 2018

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO		Nº CORREO
1	24-07-2018	FELIPE SANCHEZ FUENZALIDA	REPRESENTANTE LEGAL	CODELCO CHILE- DIVISION VENTANAS	CARRETERA F-30-E Nº58270, LAS VENTANAS	PUCHUNCAVI	CARTA RES.EX	413- 206	1004252006550
2	24-07-2018	ENRIQUE MORALES M.	GERENTE GENERAL	ZEAL SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.	CAMINO LA POLVORA SN, KM 12,7	VALPARAISO	CARTA RES.EX	414- 207	1004252006598
3	24-07-2018	JOHNNY OSSES DURAN			ALEMANIA Nº1660 VILLA NUEVO HORIZONTE	QUILLOTA	CARTA RES.EX	415- 209	1004252006604
4	24-07-2018	ALEJANDRA BELTRAN R.		COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	AGUSTINAS 1382	SANTIAGO	RES.EX	208	1004252006611



